

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 1

La disposición 1.ª de la Real orden de 15 de noviembre de 1853 prohíbe expresa y terminantemente las llamadas derrotas de las misiones, y esta prohibición se establece bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes ó Ayuntamientos que autoricen ó consientan cualquier contravención, imponiendo á los Gobernadores la obligación de hacer efectiva dicha responsabilidad.

Resuelto á concluir con este inculcable abuso, que por las noticias frecuentemente recibidas en este Gobierno deduzco que solamente subsiste en aquellas localidades en que la autoridad no sólo no pone cuidado ninguno en el cumplimiento de sus deberes, sino que deja en la mayor impunidad

las infracciones que se la denuncian, he tenido á bien:

1.º Disponer que la Guardia civil, que con tanto celo procede siempre en el cumplimiento de su deber, me de cuenta de todas las denuncias que ante cual quiera autoridad formule contra los infractores de la Real orden de 15 de noviembre de 1853, á fin de apreciar si por aquélla se emplea el debido celo en la tramitación y castigo de las infracciones denunciadas, y, en caso contrario, proceder contra ella como correspondiera.

2.º Conminar con la multa de 25 á 500 pesetas á los Alcaldes y Ayuntamientos que en el cumplimiento de la repetida Real orden no procedan ellos, ó los agentes de su autoridad, con el mayor rigor y diligencia.

Santander 28 diciembre 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilustrísimo señor: La indiscutible necesidad de disponer nuestras Estaciones sanitarias de contantes, de modo que constituyan un medio eficaz de defensa contra la importación de los contagios exóticos, ha hecho necesarias algunas modificaciones en el expresado servicio, estableciendo nuevas categorías y aumentando los sueldos del personal.

Para la provisión de los destinos nuevamente creados, de los que han tenido aumento en su ha-

ber por la ley de Presupuestos para el próximo año y de las vacantes que resulten;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirmen con el carácter de interino á todos los empleados Médicos y Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias en el destino que vienen desempeñando.

2.º Que las mencionadas plazas se provean definitivamente por concurso voluntario, forzoso ó examen en la forma que se determina á continuación:

a) Los cargos de Directores y Médicos segundos serán provistos por el orden siguiente entre el personal activo y excedente: primero, concurso voluntario entre el personal activo de la clase y categoría de la vacante, y en su defecto, con los que los soliciten de la clase inferior; y segundo, de no ser provista de este modo, se adjudicará al núm. 1 y siguientes, si fuera más de una la vacante que figure en el escalafón, en la clase inferior á ésta.

b) Las resultas se proveerán en igual forma con el personal excedente.

Las plazas que queden vacantes se cubrirán por oposición en la forma que se determine, y hasta tanto estarán desempeñadas interinamente por Licenciados ó Doctores en Medicina, siendo preferidos los que hayan prestado servicios en Sanidad exterior.

3.º En los destinos de Médicos habilitados que existen, se confirmará á los que los vienen desempeñando, siempre que nada resulte en contra de su aptitud en sus

expedientes personales. Para desempeñar los de las Inspecciones locales de nueva creación, se nombrará por este Ministerio, á propuesta del Gobernador de la provincia respectiva, los que hayan de desempeñarla, debiendo ser preferidos los Médicos titulares que sean Inspectores municipales de Sanidad, y en su defecto, los aspirantes que reúnan las circunstancias de poseer el título de Licenciado ó Doctor en Medicina, conocer el idioma francés, residir en la localidad y disfrutar de buen concepto y reputación como facultativo. Tendrán derecho preferente los que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad exterior.

4.º Los cargos de Secretarios Intérpretes se cubrirán por concurso voluntario entre esta clase de personal con el que, habiendo sido nombrado en propiedad con fecha posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y estando en activo, cuente con más años de servicios en la misma categoría y clase, y su defecto, en la más inmediata inferior. De no solicitarse las vacantes, se cubrirán con los que justifiquen mayor tiempo de servicios en la clase y categoría inferior. Las resultas se cubrirán con el personal cesante por reforma ó excedencia voluntaria, siempre que la fecha de su nombramiento en propiedad fuera posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior. Las plazas que resulten vacantes después de las expresadas combinaciones se cubrirán por oposición, con arreglo al procedimiento que se determine, y se proveerán interinamente con los que con este carácter de interinidad las hayan desempeñado ó posean nombramiento de Intérprete, con arreglo al Real decreto de 16 de noviembre de 1886, ó con aquellos que posean el título de Secretario administrativo Interventor. Todos los Secretarios Intérpretes que en la actualidad desempeñan su cargo en propiedad, con título de fecha posterior á la publicación del vigente Reglamento de Sanidad exterior, presentarán en la Inspección general sus hojas de servicios, con copia literal de todos sus títulos, debidamente compulsada y autorizada por el Director de Sanidad de la Estación donde presta sus servicios, y si fuera cesante, donde los prestó últimamente.

5.º Para los efectos que se dejan expresados y en la forma que se determina, se abre concurso

para todos los funcionarios de referencia, que terminará el día 15 del próximo mes de enero.

6.º Presentarán sus solicitudes en la Inspección general de Sanidad, determinando la plaza ó plazas á que aspiran, dentro del plazo que se deja señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1908.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilustrísimo señor: Siendo necesario proveer las plazas de maquinistas, fogoneros, celadores marineros, patrones de falúa y celadores desinfectores, vacantes en la actualidad, y que por la nueva ley de Presupuestos se han creado en las Estaciones sanitarias de los puertos, cuyo detalle se publica á continuación;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso para proveer las plazas de maquinistas que figuran en la expresada relación, debiendo presentarse las solicitudes antes del 6 de enero próximo en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, haciendo constar documentalmente sus condiciones de idoneidad, con título de maquinista naval, de perito mecánico ó certificado que acredite su suficiencia, expedido por Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas. En dichos documentos deberá también certificarse la buena conducta observada por los aspirantes en el desempeño de sus cargos.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan servido en la Marina de guerra.

2.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de fogonero que figuran en la relación mencionada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles respectivos, acreditando su aptitud los aspirantes con certificado del Ministerio de Marina ó de las Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas, en las mismas condiciones que se ha expresado respecto de los maquinistas.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, siendo

preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan prestado servicios en la Marina militar.

3.º Que se abra concurso por el mismo plazo para cubrir las plazas de celadores marineros y patrones de falúa que se fijan en la relación indicada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, requiriéndose que los aspirantes sean españoles, cuya edad no resulte inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, acreditando que han prestado servicios en la Marina de guerra ó mercante. Serán preferidos los primeros, y entre ellos los que hayan sido cabos de mar ó marineros preferentes, y en defecto de aspirantes que hayan prestado servicios en la Marina de guerra, podrán ser nombrados los que los hayan prestado en la Marina mercante.

Todos deberán justificar que saben leer y escribir ante el Director y Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de cuya plantilla vayan á formar parte, debiendo el Director mencionado remitir al Gobierno civil de la provincia certificación que acredite dicha circunstancia.

4.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de celadores desinfectores que se indican en la citada relación, debiendo presentar en los respectivos Gobiernos civiles sus instancias los que aspiren á ellas, acreditando ser españoles, cuya edad no sea inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, y poseer título que acredite su aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto, certificación librada por los Laboratorios provinciales ó municipales.

5.º Todos los que aspiren á ocupar las plazas á que se refieren los concursos mencionados, deberán reunir la circunstancia de no haber sido penados por ningún delito, tanto por los Tribunales militares como civiles.

También deberán ser reconocidos por el Médico Director y los demás de plantilla de la Estación sanitaria respectiva, dentro del plazo señalado para la presentación de documentos, remitiendo el Director al Gobernador civil la certificación que acredite las condiciones de salud y vigor físico necesario para el desempeño del cargo y su informe sobre la aptitud y demás circunstancias del aspirante.

Transcurrido el plazo de los concursos, los Gobernadores elevarán á la Inspección general de Sanidad exterior todos los expedientes, á fin de que, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1908.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilustrísimo señor: Habiéndose modificado las plantillas de las Estaciones sanitarias de los puertos en el presupuesto para 1909, y existiendo además algunas vacantes en el personal auxiliar de las mismas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con el fin de determinar exactamente las vacantes que han de ser provistas, cesen en 31 de diciembre los maquinistas, fogoneros, marineros, celadores marineros y patronos de falúa actuales que excedan de la edad de cincuenta y ocho años.

2.º Que se anuncien concursos para proveer las plazas de nueva creación y que resulten vacantes en el referido personal auxiliar, y se confirme en sus cargos, aplicándoles los nuevos haberes que para las respectivas plazas se fijan en el presupuesto para 1909, á los actuales maquinistas, fogoneros, celadores marineros y patronos de falúa que no hayan de cesar, según la disposición 1.ª, á partir de 1.º de enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1908.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de diciembre.)

Ilustrísimo señor: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos por la Junta, á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 22 de septiembre último; que el sorteo se verifique los días 7, 8 y 9 de enero próximo; el reconocimiento métrico, los días del 11 al 14, y que las oposiciones comiencen el 18 del referido mes de enero ante el Tribunal ó Tribunales que oportunamente se designarán. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los Boletines Oficiales á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deben presentar á reconocimiento precisamente en los días señalados, así como á verificar los ejercicios, sin excusa alguna, en el día que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1908.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de septiembre último para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

SANTANDER

- D. Modesto Carro García.
Timoteo de la Cruz Infante.
Juan Gómez Fortez.
Eructuoso Martínez Jiménez.
Manuel Plata Durán.

(Gaceta del 29 de diciembre.)

Distrito forestal de Santander

DESLINDE

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 21 de septiembre último, dictada en expediente de deslinde del monte Escudo y Rucac, propio del pueblo de Treceño, en el Ayuntamiento de Valdániga, se manda á este Distrito practicar el apeo de las cinco fincas que luego se describen; las que fueron reclamadas por doña Aurea Díez de la Campa, vecina de Treceño, en escrito fecha 4 de mayo de 1908, obrante en repetido expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de aquélos á quienes la operación pueda interesar; advirtiéndose que ésta, considerada como de ampliación al deslinde de repetido monte Escudo y Rucac, anunciado en el número 136 del año 1905 de este BOLETÍN, correspondiente al día 28 de agosto, tendrá lugar en el día 1.º y siguientes no festivos necesarios del próximo mes de febrero de 1909.

Santander 28 de diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

Descripción de las fincas

1.ª Un helguero en Escanda, de dos hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda por todos los vientos con terreno concejil.

2.ª El suelo y ruinas de una casa invernal al sitio Cianga, que ocupa una superficie de ochenta y nueve centiáreas; lindando con la que á continuación se detalla.

3.ª Un trozo de terreno, antes prado, en dicho sitio Cianga, de diez y ocho áreas y once centiáreas; lindante Este y Sur con el suelo de la casa anterior y carretera rural, Oeste con terreno concejil y Norte prado de don José González Movellán.

4.ª Otro trozo de terreno, que también fué prado, con una laguna en el centro, sito en el mismo término Cianga de arriba, que mide ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, y linda al Sur terreno concejil y por los demás vientos con prados de don Antonio González Movellán; y

5.ª Un pastizal en repetido sitio Cianga, de doce áreas y cincuenta y dos centiáreas; lindante por todos los vientos con campo común.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales.—Anuncio

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración para la presentación de los padrones de cédulas personales, y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido el expresado servicio, se les concede un último plazo hasta el día 8 del próximo enero, recomendándoles muy eficazmente que cumplan el repetido servicio para esa fecha, pues de lo contrario, y por doloroso que le sea, esta D. pendencia, obedeciendo órdenes de la Superioridad y las disposiciones reglamentarias, se verá obligada á recurrir á los medios coercitivos que el Reglamento del impuesto señala contra los morosos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios y efectos consiguientes.

Santander 29 diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD EXTERIOR

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para la provisión de las plazas del personal Médico y de Secretarios Intérpretes de las Direcciones de Sanidad de los puertos, en la forma y dentro del plazo que en la misma se determina, con cuyo objeto se publican á continuación las relaciones de las plazas á que se hace referencia.

Madrid 26 de diciembre de 1908.— El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

Relación de los cargos de Directores de Sanidad y Médicos segundos que por sufrir aumento de sueldo en los presupuestos para 1909, ó ser de nueva creación, se consideran vacantes para su provisión por concurso, y á los que se refiere la circular que precede.

Estación sanitaria	Plazas	Sueldos	Causa que motiva la declaración de la vacante
Vigo	Director Médico	6.000	Por aumento de sueldo
Idem	Médico segundo	3.000	Idem
Barcelona	Director Médico	6.000	Idem
Las Palmas	Idem id.	6.000	Idem
Idem	Médico segundo	3.000	Idem
Santa Cruz de Tenerife	Director Médico	6.000	Idem
Idem	Médico segundo	3.000	Idem
Bilbao	Director Médico	6.000	Idem
Idem	Médico segundo	3.500	Idem
Valencia	Director Médico	6.000	Idem
Málaga	Idem id.	5.000	Por hallarse vacante
Mahón	Idem id.	6.000	Por aumento de sueldo
Idem	Médico segundo	3.000	Idem
Santander	Director Médico	5.000	Idem
Coruña	Idem id.	5.000	Idem
Idem	Médico segundo	2.500	Idem
Cartagena	Director Médico	5.000	Idem
Palma de Mallorca	Idem id.	5.000	Idem
Idem	Médico segundo	2.500	Idem
Gijón	Director Médico	4.000	Idem
Idem	Médico segundo	2.500	Idem
Algeciras	Director Médico	3.500	Por hallarse vacante y aumentar el sueldo
Idem	Médico segundo	2.000	De nueva creación
Alicante	Director Médico	5.000	Por aumento de sueldo
Almería	Idem id.	5.000	Idem
Idem	Médico segundo	2.500	De nueva creación
Sevilla Bonanza	Director Médico	5.000	Por aumento de sueldo
Idem	Médico segundo	2.500	De nueva creación
Idem	Idem id.	2.500	Por aumento de sueldo
Huelva	Director Médico	5.000	Idem
Idem	Médico segundo	2.500	De nueva creación
Avilés	Director Médico	3.000	Por aumento de sueldo
Tarragona	Idem id.	3.000	Idem
Ceuta	Idem id.	3.000	Idem
Villagarcía-Carril	Idem id.	3.000	Idem
Aguilas	Idem id.	3.000	Idem
Melilla	Idem id.	3.000	Idem
Torre Vieja	Idem id.	2.500	Idem
Arrecife de Lanzarote	Idem id.	2.500	Idem
Garrucha	Idem id.	2.500	Idem
Gandía	Idem id.	2.500	Idem
Santa Cruz de la Palma	Idem id.	2.000	Idem
Ferrol	Médico Director	5.000	De nueva creación
Castro Urdiales	Idem id.	2.000	Idem
Ribadesella	Idem id.	2.000	Idem
San Esteban de Pravia	Idem id.	2.000	Idem

Estación sanitaria	Plazas	Sueldos	Causa que motiva la declaración de la vacante.
Corcubión	De nueva creación	2.000	De nueva creación
Mazarrón	Idem id.	2.000	Idem
Ibiza	Idem id.	2.000	Idem
Denia	Idem id.	2.000	Idem
Burriana	Idem id.	2.000	Idem
Palamós	Idem id.	2.000	Idem
Rosas	Idem id.	2.000	Idem
Motril	Idem id.	2.000	Idem

Relación de los cargos de Secretarios y Auxiliares Intérpretes que por sufrir aumento de sueldo en los presupuestos para 1909, ó ser de nueva creación, se consideran vacantes para su provisión por concurso, y á los que se refiere la circular que precede.

Estación sanitaria	Plazas	Sueldos	Causa que motiva la declaración de la vacante
Vigo	Secretario Intérprete	3 000	Por aumento de sueldo
Barcelona	Idem id.	3.000	Idem
Las Palmas	Idem id.	3.000	Idem
Santa Cruz de Tenerife	Idem id.	3.000	Idem
Bilbao	Idem id.	2.500	Idem
Valencia	Idem id.	2.500	Idem
Málaga	Idem id.	2.500	Idem
Cádiz	Idem id.	2.500	Idem
Mahón	Idem id.	2 000	Idem
Palma de Mallorca	Idem id.	1.500	Idem
Algeciras	Idem id.	1.500	Idem
Alicante	Idem id.	1.500	Idem
Almeria	Idem id.	1.500	De nueva creación
Sevilla Bonanza	Idem id.	1 500	Por aumento de sueldo
Avilés	Idem id.	1.500	Idem
Ceuta	Idem id.	1.500	Idem
Villagarcía-Carril	Idem id.	1.500	Idem
Melilla	Idem id.	1.250	Idem
Torrevieja	Idem id.	1.250	Idem
Arrecife de Lanzarote	Idem id.	1.250	Idem
Santa Cruz de la Palma	Idem id.	1.250	De nueva creación
Ferrol	Idem id.	1.250	Idem
Castro Urdiales	Idem id.	1.250	Idem
Ribadesella	Idem id.	1.250	Idem
San Esteban de Pravia	Idem id.	1 250	Idem
Corcubión	Idem id.	1.250	Idem
Mazarrón	Idem id.	1 250	Idem
Ibiza	Idem id.	1 250	Idem
Denia	Idem id.	1.250	Idem
Burriana	Idem id.	1.250	Idem
Palamós	Idem id.	1.250	Idem
Rosas	Idem id.	1.250	Idem
Motril	Idem id.	2.000	Por aumento de sueldo
Vigo	Auxiliar Intérprete	2.000	Idem
Mahón	Idem id.	2.000	Idem

Madrid 26 de diciembre de 1908.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

Circular.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso para la provisión de las plazas de Maquinistas, Patrones de falúa, Fogoneros, Celadores desinfectores y de Celadores marineros, que se expresan en la adjunta relación, y con arreglo á las prescripciones de aquella soberana disposición.

Madrid 26 de diciembre de 1908.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

Relación de las vacantes á que se refiere la convocatoria de concurso que precede.

Estaciones sanitarias de	Plazas	Sueldos
Vigo	1 de Celador desinfector	1.000
Barcelona	2 de idem id., á	1.000

Estaciones sanitarias de	Plazas	Sueldo
Barcelona	1 de Patrón de falúa	1.250
Idem.	3 de Celador marineró, á	1.000
Las Palmas	2 de ídem íd., á	1.000
Idem.	1 de Patrón de falúa	1.250
Idem.	2 de Celador desinfector, á	1.000
Idem.	1 de Fogonero.	1.000
Idem.	1 de Guarda marineró	1.000
Santa Cruz de Tenerife	1 de Celador marineró	1.000
Idem.	1 de Patrón de falúa	1.250
Idem.	2 de Celador desinfector, á	1.000
Idem.	1 de Fogonero.	1.000
Bilbao	1 de Patrón de falúa	1.250
Idem.	1 de Maquinista	2.000
Idem.	2 de Celador desinfector, á	1.000
Idem.	1 de Fogonero.	1.000
Málaga	1 de Celador marineró	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.500
Cádiz	1 de Fogonero.	1.000
Idem.	1 de Celador marineró	1.000
Idem.	1 de Patrón de falúa	1.250
Coruña	1 de Celador marineró	1.000
Idem.	1 de Patrón de falúa	1.250
Cartagena	2 de Celador marineró, á	1.000
Idem.	1 de Fogonero.	1.000
Palma de Mallorca	3 de Celador marineró, á	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.500
Gijón	1 de ídem.	1.500
Santander	1 de Patrón de falúa	1.250
Algeciras	4 de Celador marineró, á	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.500
Alicante	2 de Celador marineró, á	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.500
Almería	1 de Celador marineró	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.500
Sevilla-Bonanza	2 de ídem, á	1.500
Idem íd.	2 de Fogonero, á	1.000
Idem íd.	1 de Celador marineró	1.000
Tarragona	3 de ídem íd., á	1.000
Villagarcía-Carril	1 de ídem íd	1.000
Idem íd.	1 de Patrón de falúa	1.250
Idem íd.	1 de Maquinista	1.500
Aguilas	1 de Celador marineró	1.000
Torre vieja	1 de ídem íd	1.000
Garrucha	1 de ídem íd	1.000
Gandía	1 de ídem íd	1.000
Santa Cruz de la Palma	1 de ídem íd	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.000
Valencia	3 de Celador marineró, á	1.500
Mahón	1 de ídem íd	1.000
Idem.	1 de Patrón de falúa	1.000
Idem.	2 de Celador desinfector, á	1.250
Huelva	1 de Patrón de falúa	1.000
Idem.	4 de Celador marineró, á	1.250
Ceuta	2 de ídem íd., á	1.000
Idem.	1 de Maquinista	1.000
Melilla	2 de Celador marineró, á	1.500
Idem.	1 de Maquinista	1.000
Arrecife de Lanzarote	2 de Celador marineró, á	1.500
Ferrol	1 de Maquinista	1.000
Idem.	2 de Celador marineró, á	1.500
Castro Urdiales	2 de ídem íd., á	1.000
Ribadesella	2 de ídem íd., á	800
San Esteban de Pravia	2 de ídem íd., á	800
Corcubión	2 de ídem íd., á	800
Mazarrón	2 de ídem íd., á	800

estaciones sanitarias de	Plazas	Sueldo
Denia	2 de Celador marineró, á	800
Ibiza	2 de ídem id., á	800
Burriana	2 de ídem id., á	800
P. lamós	2 de ídem id., á	800
Rosas	2 de ídem id., á	800
Motril	2 de ídem id., á	800

Madrid 28 de diciembre de 1908.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 4 del próximo mes de enero, y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Municipio la última subasta, á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.464 pesetas, que importan las dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 25 de diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, *Domingo Ortiz*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en diligencias de prevención de abintestado de doña Marcelina de la Torriente y Torriente, se sacan á pública subasta, á las once del día nueve del mes de enero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, las ropas, muebles y efectos de la propiedad de aquella finada, en precio de novecientas cuatro pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasadas; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el total de tasación de dichos bienes, cuyos detalles, por inventario, obran en la Escribanía del que autoriza, y que para optar á la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de depósitos, el diez por ciento del valor efectivo de tasación.

Dado en Santander á veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho.—*Carlos de G. Puelles*.—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo*.



CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander, en causa sobre estafa de muebles á Hilaria Gibaja, de esta vecindad, se cita á Máximo Sanchez, don Jaime Texeira, de oficio dentista, y á su esposa, que han vivido en esta capital, en la plaza de la Constitución, número dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander veintinueve de diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de una caldera de vapor y otros artefactos á don Juan Sartitgui, en las minas de Muriedas, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro de diez días, de la publicación de esta cédula, comparezcan ante el Juzgado instructor del distrito del Este de Santander á declarar en el sumario de referencia.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Don Ramón González.
Don Guillermo Pérez Santa María.

Santander y veintinueve de diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del ferrocarril minero

CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración de esta Compañía, en junta celebrada hoy, ha acordado, á reserva de que sea aprobado en su día, en junta general, repartir un dividendo de 9 por 100, ó sean 45 pesetas por acción, contra cupón número 20, que unidas á las 15 pesetas repartidas en el mes de julio, hacen un total del 12 por 100 de utilidades obtenidas en el actual ejercicio.

El pago se efectuará desde el 4 de enero de 1909 en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía.

El mismo día, y en los puntos designados, se pagará el cupón de interés fijo, vencimiento enero 1.º 1909, de las acciones especiales, ascendiendo á pesetas 10 por cupón, pero deduciendo 0'30 pesetas en cada uno por el concepto de impuesto de 3 por 100 sobre utilidades.

Castro Urdiales, diciembre 28 de 1909.—El Director Gerente, *Gumersindo Iñigo*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 14.464, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 10 de diciembre de 1908.—El Director gerente, *Jose María G. de la Torre*.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER